

**EJECUTIVO PRENDARIO**

**RADICACIÓN: 680014003-023-2017-00214-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que a la fecha no se advierte el certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de la prenda y con relación al cumplimiento de la medida cautelar decretada por este Despacho. Para lo que estime proveer.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, si no se observara que no se cumple con lo estipulado en el artículo 468 del C. G. de P. numeral 3, el cual estatuye:

*(...) “Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”(…)(cursiva y subraya del Juzgado)*

En el presente caso, no se vislumbra la materialización de la medida cautelar, toda vez que dentro del proceso no se advierte el certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de la garantía, aun cuando el decreto de la cautela se comunicó mediante Oficio N° 01310 del 04 de mayo de 2017; por consiguiente el Despacho SE ABSTIENE de continuar el trámite hasta tanto no se cumpla con lo señalado.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que ya transcurrió tiempo suficiente para que el organismo de tránsito competente hubiera otorgado respuesta o certificación del respectivo registro de la cautela, esta Judicatura considera necesario REQUERIR a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que se haga de esta providencia, remita el Certificado de Tradición del vehículo de placas HHN-419, en cumplimiento de lo reglado por el numeral 1 del artículo 593 del CGP; o en su defecto, se sirva informar la razón o justificación, por la cual no se ejecutó lo ordenado, advirtiendo en todo caso que el presente asunto corresponde a un proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (PRENDARIO)

Así mismo, se pone de presente las obligaciones que le corresponden de conformidad al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, así como de las sanciones que le son atribuibles y las cuales están estipuladas en el numeral 3 del artículo 44 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 023, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 16 de marzo de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ae94d6d45c5c1831589ec172f4bbc7261bcc827439c5df3494ec037412224c**  
Documento generado en 15/03/2021 04:18:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**